



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

Los Informes N° 000157-2020-RH/MIGRACIONES y N° 000162-2020-RH/MIGRACIONES, de fechas 8 y 11 de agosto de 2020, respectivamente, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000438-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 13 de agosto de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 10° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, establece que el Superintendente Nacional ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; asimismo, precisa que, puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo; asimismo, el literal d) del artículo 11° señala que, es función del Despacho del(la) Superintendente Nacional disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de MIGRACIONES;

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina, entre otras causales, por fallecimiento y cese definitivo; en tanto que, el artículo 35° del referido cuerpo normativo señala que, son causales justificadas de cese definitivo de un servidor, entre otras, el límite de setenta años de edad;

Por su parte, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que, el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. El numeral 10.1 del artículo 10 del referido cuerpo normativo dispone que las entidades del Sector Público, de cualquier nivel de gobierno, desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros; agrega que, para ello, el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza se realiza



de la siguiente manera: (i) Personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía de 07:00 horas a 16:00 horas; y, (ii) Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía de: 10:00 horas a 19:00 horas. Adicionalmente, el numeral 10.3 del citado artículo 10º señala que, están excluidos de los horarios declarados en el presente artículo aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa; precisa que, tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue;

En relación a la delegación de funciones, el numeral 78.1 del artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, procede de la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

A través de la Resolución de Superintendencia N° 000003-2020-MIGRACIONES, modificada por Resolución de Superintendencia N° 037-2020-MIGRACIONES, se delegó diversas funciones de competencia del Titular de la entidad a diversos funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Asimismo, a través del Informe N° 000157-2020-RH/MIGRACIONES, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que, considerando que el establecimiento de los horarios de labores se encuentra enmarcado dentro del Sistema Administrativos de Recursos Humanos, se considera pertinente que se delegue en la Oficina General de Recursos Humanos, de manera excepcional, la facultad de determinar aquellas actividades en la Entidad que se enmarcan en los supuestos de previstos en el numeral 10.3 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, conforme a la identificación efectuada por los órganos, así como designar a los trabajadores que desarrollarán dichas labores;

Posteriormente, mediante Informe N° 000162-2020-RH/MIGRACIONES, la referida Oficina General señala que, con la finalidad de proseguir con la tramitación del cese, por límite de edad, del personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones, resulta conveniente se delegue en la Oficina General de Recursos Humanos, la facultad de emitir la resolución de cese, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Con el Informe N° 000438-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, resulta jurídicamente viable que la Superintendente Nacional delegue a favor del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos la facultad de emitir la resolución que disponga el cese de personal de MIGRACIONES, por causal de límite de edad y fallecimiento; así como la facultad de determinar aquellas actividades, en la Entidad, que se enmarcan en los supuestos previstos en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, conforme a lo que identifiquen los órganos, así como designar a los servidores que desarrollarán dichas labores;

Con el visto de la Gerencia General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos las siguientes facultades:

- a) Emitir la resolución que disponga el cese de personal de MIGRACIONES, por causal de límite de edad y fallecimiento.
- b) Determinar aquellas actividades, en la Entidad, que se enmarcan en los supuestos previstos en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, conforme lo que identifiquen los órganos, así como designar a los servidores que desarrollarán dichas labores.

Artículo 2°.- El Director General de la Oficina General de Recursos Humanos deberá informar al despacho de la Superintendente Nacional de Migraciones, respecto al ejercicio de la facultad delegada a través de la presente resolución.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.